

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3053

Visto el oficio dirigido á mi autoridad por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, con fecha 8 de Junio último, en el que se me manifiesta que en vista de que la Diputación provincial no abona la renta de la casa donde se hallan instaladas las oficinas y el dueño del local le compele á que inmediatamente lo desaleje por falta de pago:

Visto el informe emitido con tal motivo por la Comisión provincial:

Considerando que para que no haya confusión de conceptos, sólo debe atenderse á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, por virtud del cual se crearon las referidas secciones de Instrucción pública, y por tanto, no es aplicable al caso presente la legislación que regía para otras oficinas que aún cuando del mismo ramo han sido suprimidas unas y sustituidas otras:

Visto el párrafo 2.º del art. 30 del citado Real decreto por el que se previene que el sueldo del Jefe y de los demás funcionarios que por el mismo se crean se abone por la Diputación provincial respectiva y sea el que tuviesen consignado en el presupuesto provincial por todos conceptos:

Considerando con toda lógica que por tratarse de un servicio provincial, si bien en dicho artículo nada se habla de alquileres, no por ello se eximen las Diputaciones de la ineludible obligación en que se encuentran de facilitar el local necesario pa-

ra la instalación de las oficinas de las referidas secciones:

Resultando que por mi autoridad se ha cumplido el cuidado que me encomienda el art. 19 del repetido Real decreto por cuanto que en el presupuesto provincial del corriente año he visto que como en los de años anteriores figuran en él 1.000 pesetas para pago de los alquileres del local en que se hallan establecidas las oficinas que nos ocupan:

Considerando con todo buen juicio que no es equitativo que al dueño del local de que se trata se le abone el importe el arrendamiento del mismo, por juzgarlo como pago voluntario, con el considerable é incalculable retraso con que esa Excm. Diputación abona las atenciones que tienen tal carácter;

Y vista la Real orden de 28 de Enero de 1903, aclaratoria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la cual en el caso 2.º de su art. 1.º declara como pago de carácter inexcusable todas las atenciones que por Instrucción pública figuren en presupuesto; he dispuesto, usando de las facultades que me otorga el art. 14 de la citada Real orden de 28 de Enero de 1903, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en su acuerdo de 10 del corriente, conceder la autorización á que se refiere el mismo para que como caso de excepción y urgencia se ordene el pago de las mensualidades vencidas en concepto de gastos de local de oficinas de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, interin esa Diputación provincial no facilite con la oportunidad debida al Jefe de la expresada Sección otro local adecuado y á propósito donde pueda trasladar las oficinas de su cargo.

Asimismo he dispuesto que esta providencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de la referida Real disposición, comunicándose á la vez al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con remisión de sus antecedentes, como en la misma se previene.

Córdoba 26 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Circular núm. 3022

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Rute que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Rute, en el orden siguiente: Iznájar, Benameji y Palenciana.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Octubre de 1904.—  
El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3005

Fábricas de carretes y cajas para envazar los hilos, bonificación del 50 por 100 de la cuota

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 297, correspondiente al 25 del actual, se inserta la Real orden del 14 que si sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Compañía anónima «Hilaturas de Fabra y Coats», domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se bonifique en un 50 por 100 la cuota que satisfacen las fábricas de carretes y cajas para envasar los hilos, dicho Alto Cuerpo ha emitida el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Compañía anónima «Hilaturas de Fabra y Coats», domiciliada en Barcelona, solicita, por instancia de 19 de Abril próximo pasado, que se declare como regla de carácter general que los fabricantes de hilados y torcidos de cualquier materia textil que á la vez tengan talleres ó industrias anejas á los mismos para la construcción de carretes de madera para el arrollado de los hilos, estampación de marcas de fábricas y envases ó cajas de cartón ordinario, satisfagan por contribución industrial el 25 ó 50 por 100 de las cuotas correspondientes á los artefactos ó elementos contributivos de cada una de las industrias comprendidas en los epígrafes números 115 y siguientes, y 313 y 343 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, y 55 de la tarifa 4.<sup>a</sup> del reglamento de la Contribución industrial, según sean éstas movidas á mano ó mecánicamente. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, teniendo en cuenta el criterio sustentado en expedientes análogos, propone que se declare que la fabricación de carretes, cajas de cartón y estampado de marcas, estando aneja á fábrica de hilados y torcidos, tributará con el 50 por 100 de las cuotas asignadas en las tarifas si los productos obtenidos se destinan exclusivamente al envase y acondicionamiento de los hilos de la fábrica.

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente, la que, teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Septiembre de 1900 se concedió á la fabricación y estampado de envases en talleres anejos á las fábricas de conservas la bonificación del 50 por 100 de la respectiva cuota de tarifas, criterio sustentado en varios expedientes análogos, y que la industria de que al presente se trata tiene el carácter de complementaria de la de hilados y torcidos, en cuanto que es unas veces indispen-

sable y otras necesaria para la mejor presentación del producto, es de dictamen que puede accederse á lo solicitado, declarando, conforme propone el ya mencionado Centro directivo, que la fabricación de carretes, cajas de cartón y estampado de marcas en talleres anejos á las fábricas de hilados y torcidos, y cuando sus productos se dediquen exclusivamente al envase y acondicionamiento de los de esta industria, pagarán el 50 por 100 de las cuotas asignadas en las tarifas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se adicione al art. 44 del reglamento de industrial un párrafo redactado en la siguiente forma:

«La fabricación de carretes, cajas de cartón y estampado de marcas, estando aneja á fábricas de hilados y torcidos, tributará con el 50 por 100 de las cuotas asignadas en las tarifas, si los productos obtenidos se destinan exclusivamente al envase y acondicionamiento de los hilos de fábrica.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1904.—  
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm 3010

Lista de los señores Jurados que han de comparecer en esta Audiencia provincial en los días 19, 20 y 21 de Diciembre próximo, á las doce, para conocer de las causas del partido judicial de Pozoblanco, seguidas contra Diego Majuelo Ventura y tres más, por robo; Fernando María Aranda, por tentativa de violación, y Felipe Alamo Física, por incendio.

Cabezas de familia

D. José Benítez Fernández  
Isidoro Rivera Caballero  
Manuel Moreno López  
Bartolomé Alcalde Fernández  
Joaquín Caballero Galán  
Anselmo Fernández Márquez  
Juan Fernández Viñas  
Francisco Olmo García  
Juan José Sánchez Alcalde  
Diego Cano Moreno  
Rafael Manosalvas Peñas  
Rafael Zaldiernas Regalón  
Pedro Alba Romero  
Acisclo Blanco Fernández  
Antonio Bermudo Sabido  
Pedro Cabrera Herrero  
Juan Dueñas García  
Juan Escribano Alcalde  
Miguel García Sánchez  
Blas Herrero Escribano

Capacidades

D. José Caballero Rodríguez  
Rafael Caballero Fernández  
Bartolomé Madrid Madrid  
Rafael Blanco Prado  
Hipólito Fernández Viñas  
Francisco Miras Viñas

D. Ambrosio Rodríguez Jurado  
Diego Alcaide Calero  
Juan Bermejo Muñoz  
Eladio Campos Caballero  
Pedro Caballero Redondo  
Mateo Dueñas Calero  
Ricardo Guijo Garmendia  
Joaquín García Gómez  
Rufino Muñoz Calero  
Manuel Polonio Bautista  
Supernumerarios.—Cabezas de familia.  
D. Antonio Lucena Navas  
Juan Costi González  
Manuel Martínez Muñoz  
Amador Losada Enriquez

Capacidades

D. Juan Serrano López  
Juan Castex Ruiz  
Córdoba 28 de Octubre de 1904.—  
José Uruburu.—V.º B.º: Uribarri.

## Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2863

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con los vocales asociados que con ella forman la Junta municipal de este pueblo, ha acordado, por unanimidad, intentar los conciertos gremiales, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, por todas las especies sujetas al impuesto, con los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á que se refiere el art. 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Alcaldía sus proposiciones ó solicitudes, para lo cual han de acreditar que previamente han llenado las formalidades que exige, como necesarias, el párrafo 2.º del art. 263 antes citado.

Los cupos parciales asignados á cada una de las especies que han de ser objeto de concierto, son los que se señalan en el cuadro adjunto, no admitiéndose proposiciones en baja.

Los comisionados que designen los gremios para formalizar los contratos y entenderse con la Corporación, habrán de comprometerse, en nombre de aquellos, á pagar puntualmente y por mensualidades vencidas la cantidad convenida, debiendo además afianzar el cumplimiento de sus compromisos, mediante un depósito en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización, equivalente al 20 por 100 del cupo concertado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, usando por analogía de la facultad que concede el artículo 218, podrá relevar á los gremios de la prestación de fianza, según la garantía que le merezcan los concertados.

Si transcurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian á los conciertos gremiales y la Junta procederá á adoptar otro medio.

## Cuadro de especies

ESPECIES	Unidades.	CASCO Y RADIO		EXTRA RADIO		Total derechos en ambas zonas. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.
		Número de unidades.	Importe de las mismas — Pesetas.	Número de unidades.	Importe de los derechos. — Pesetas.		
Carne vacuna, lanar y cabría.....	Kilogramo ....	66.000	6 534	6 000	297	6.831	El que se fue definitivamente en el presupuesto, dentro de los límites autorizados.
Idem de cerdo en fresco y salada.....	Idem .....	220.000	24 200	32 000	1.600	25.800	
Aceites de todas clases.....	Idem .....	180.000	19.800	59 875	3 293 12	23.093 12	
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	1.300	"	200	"	"	
Vinagre.....	Idem .....	500	770	100	77	847	
Cerveza, cidra y chacolí.....	Idem .....	36	157 08	"	"	157 08	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos.	2.500	3.075	1.000	615	3.690	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem .....	9.000	2.970	4.000	660	3.630	
Los demás granos y legumbres secas.....	Kilogramo.....	4.500	990	2.000	220	1.210	
Pescados, sus escabeches y conservas.....	Idem .....	100.000	4.400	5.540	100	4.500	
Jabón duro y blando.....	100 kilogramos.	120.000	10.780	30.000	1 155	11.935	
Carbón vegetal.....	Idem .....	10.000	2.750	2.000	275	3.025	
Idem de cok.....	Idem .....	3.000	330	500	27 50	357 50	
Conservas de frutas.....	Kilogramo ....	800	70 40	500	22	92 40	
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem .....	550	36 30	250	8 25	44 55	
<i>Cupos especiales:</i>							
Aguardientes y licores.....	"	"	8.347 50	"	1.335 75	9 683 25	
Sal.....	"	"	5.565	"	890 50	6.455 50	
TOTAL.....	"	"	90 775 28	"	10.576 12	101.351 40	

El importe total de cada uno de los cupos, con inclusión del recargo municipal, se entenderá aumentado con un 3 por 100 más en concepto de gastos de cobranza y conducción de caudales.

Montilla 8 de Octubre de 1904.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3028

Don Martín Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de regir durante el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba á 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Martín Sánchez.

## LUQUE

Núm. 3029

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo tenido lugar con posterioridad á la fecha del edicto anunciando la primera subasta en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo para cubrir el cupo del año próximo de 1905 la rectificación definitiva del cupo y recargos de esta localidad, el tipo para tomar parte en la licitación es de 31.945'53 en vez de 33.800'89 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos correspondientes.

Luque 27 de Octubre de 1904.—Miguel Cruz.

## VILLA DEL RIO

Núm. 3030

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los re-

partimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, así como la matrícula industrial para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días para la reclamación de agravios, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Río 28 de Octubre de 1904.—Pedro L. Molleja.

## DOÑA MENCIA

Núm. 3031

Don Ángel Vergara Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se encuentra formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año de 1905, y queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinada por cuantos interesados lo deseen.

Doña Mencía 27 de Octubre de 1904.—Ángel Vergara.

## VILLARALTO

Núm. 3034

Don Alejandro López Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de industrial para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados ó cualquiera otra persona y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente contra la misma.

Villaralto 20 de Octubre de 1904.—Alejandro López.

Núm. 3034

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial y urba-

na de este término, formados en borrador para el próximo venidero año de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir contra ellos las reclamaciones de agravio que entiendan pertinentes sobre las aplicaciones de los respectivos tantos por ciento.

Villaralto 20 de Octubre de 1904.—Alejandro López.

## Valsequillo

Núm. 3032

Don Francisco Camacho Vázquez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que confeccionada la matrícula del subsidio industrial de este término municipal, para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valsequillo 27 de Octubre de 1904.—Francisco Camacho.

## VILLAHARTA

Núm. 3033

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para 1905, se exponen al público por un plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaharta 26 de Octubre de 1904.—Antonio Gavilán.

Administración de Consumos  
DE BELALCAZAR

Núm. 3035

## EDICTO

Don Juan Fiol Montaner, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios, celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año económico de 1904, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Belalcázar 27 de Octubre de 1904.—Juan Fiol.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 3020

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Bartolomé García, de oficio jornalero, que se dedica á vender romances y que ha tenido su domicilio en esta capital, en la calle de San Bartolomé y callejas de Alcántara, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que instruye por lesiones á su hijo Francisco García Carrasco, por si quiere ser parte en él; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

**POSADAS**  
Núm. 3024

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de tres individuos cuyas señas se consignarán á continuación, que en los días del tres al cuatro del corriente mes, y en los parajes llamados Cortijuelos y Parada de Luchana, del término de Hornachuelos, robaron las caballerías y efectos que también se reseñarán, á Francisco Palma Soto y Antonio Morillas Toledo, vecinos de expresada villa, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido y á mi disposición, con las convenientes seguridades; así como también la busca y rescate de prenotadas caballerías y efectos, y una vez hallados, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

*Señas de los desconocidos*

Uno de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, vestido de claro; y otros dos más jóvenes y más altos, con traje igual.

*Señas de las caballerías*

Un burro de siete años, pelo rucio oscuro, buena alzada, sin hierro, con esperabán labrado en el corvejón de la pata derecha.

Otro entero, pelo rucio oscuro, rebajado del cuadril izquierdo, seis años, de buena alzada, herrado de la tabla izquierda del pescuezo con uno confuso.

Otro capón, pelo claro, de seis años, de la misma alzada que el anterior, herrado de la tabla izquierda del pescuezo con una S., teniendo un lunar negro del tamaño de una moneda de cinco céntimos, en la rodilla derecha.

*Señas de los efectos*

Una manta de algodón de regular tamaño y en buen uso; unas alforjas de lona, de tamaño regular, nuevas; un bolso de estambre viejo, con dos anillas doradas, que contiene cuatro monedas de plata de á peseta y tres pesetas cincuenta céntimos en calderilla; y los tres aparejos de referidos semovientes.

**Depositaria de fondos municipales  
de Villanueva de Córdoba**

Número 2864

Tercer trimestre de 1904.

**CUENTA**

del tercer trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	65.987
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	23.520 61
<b>CARGO.....</b>	<b>89.507 61</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	20.736 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	68.771 18

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

INGRESOS	SALDO	Operaciones	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	10.363 41	41.601 51	21.964 92
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	3.202 90	1.343 70	4.546 60
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	15.590 50	>	15.590 50
8 Ampliación.....	>	>	>
9 Resultas.....	59.625 32	>	59.625 32
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	10.575 40	10.575 40	21.150 80
11 Reintegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>99.357 53</b>	<b>23.520 61</b>	<b>122.878 14</b>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.695 61	6.207 24	15.902 85
2 Policía de seguridad.....	1.707 55	1.100 38	2.807 93
3 Policía urbana y rural.....	2.984 85	1.656 70	4.641 55
4 Instrucción pública.....	1.384 33	1.781 76	3.166 09
5 Beneficencia.....	4.799 16	1.499 40	6.298 56
6 Obras públicas.....	283 12	>	283 12
7 Corrección pública.....	3	1.317 85	1.320 85
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	10.827 61	6.384 40	17.212 01
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.685 80	788 70	2.474
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>33.370 53</b>	<b>20.736 43</b>	<b>54.106 96</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1904.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 8 de Octubre de 1904.—El Regidor Interventor, Estéban Rodríguez.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Martos.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

**Repartimientos**

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**Libros é impresos**

para Juzgados municipales.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**Modelación impresa**

para las operaciones de quintas.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y ré cargos.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**REFUNDICION**

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA